



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

APROBACION REGLAMENTO CONSEJO RECTOR B.I.M (24/03/97)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El medio de difusión de información municipal, así como de aquellas noticias u opiniones que versen sobre Paterna o sean de interés para la ciudadanía patenera, será la publicación de un Periódico Local de Paterna, equivalente al Boletín de Información Municipal.

Artículo 2

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, en todos sus aspectos, del Periódico Local.

Artículo 3

La publicación del Periódico Local tendrá una periodicidad mensual.

Artículo 4

El Periódico Local utilizará las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, estando determinado por el Consejo Rector el espacio ocupado por cada una de ellas procurando equiparar el espacio destinado a ambos idiomas y respetando el idioma original de las colaboraciones.

Artículo 5

El Periódico Local no podrá ser utilizado como medio de transmisión de opiniones, comentarios e informaciones que atentan contra la dignidad humana, que favorezcan o se fundamenten en planteamientos sexistas, racistas y/o que promuevan la xenofobia y la insolidaridad; en todo caso se garantizará el derecho a la libertad de expresión en todos los términos previstos en la Constitución. Será el Consejo Rector el órgano responsable de velar por el cumplimiento de estos principios.

Artículo 6

El Periódico Local utilizará preferentemente, para su materialización, papel reciclado o ecológico.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

TÍTULO. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL PERIÓDICO LOCAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

El órgano rector del Periódico Local es aquel que se constituye para la toma de decisiones respecto a la línea editorial, funcionamiento y control de la gestión de la publicación, siendo éste el Consejo Rector.

El Consejo Rector estará integrado por:

* los concejales que, a propuesta de los grupos políticos, integran la Comisión Informativa de Cultura.

* asimismo, y a propuesta del Consejo Rector, se dispondrá en calidad de asesores al: RESPONSABLE DE LA OMÚV, ARCHIVERO MUNICIPAL, RESPONSABLE DE LA EMPRESA EDITORA, y a aquellos otros que, por el mismo órgano, se considere oportuno. Los asesores podrán participar en sus deliberaciones, pero no tendrán capacidad resolutive.

* los integrantes del Consejo Rector podrán ser removidos o sustituidos por los grupos políticos que los propusieron.

Artículo 8

El órgano rector del Periódico Local se reunirá, previamente a la publicación de cada número, para dar el visto bueno al sumario, la distribución de los temas y su paginación y a cuantos asuntos considere de interés en aras a conseguir un mejor resultado.

Artículo 9

El Consejo Rector del Periódico Local dictaminará la memoria realizada por la empresa editora, así como la propuesta de presupuesto, estableciéndose un calendario cuya periodicidad se ajustará al tiempo de duración del contrato y al menos una vez al año si este fuese de duración superior. Todo ello sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a los órganos colegiados superiores.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 10

El Consejo Rector del Periódico Local es el órgano encargado de establecer la línea informativa a seguir en el Periódico Local, así como adecuar la publicación a las exigencias y necesidades del Ayuntamiento, siendo sus competencias:

a. La supervisión del funcionamiento general del Periódico Local



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

b. La consideración, debate y resolución de las propuestas que efectúe la dirección del Periódico Local.

c. El control de la distribución.

d. La fijación de las líneas generales del Periódico Local, así como de sus secciones.

e. La fijación de la tirada y el número de páginas

f. Las demás competencias que la ley atribuye a las comisiones informativas en materia de prensa.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple.

TÍTULO II. DE LAS COLABORACIONES

Artículo 12

Podrán colaborar con el Consejo Rector los ciudadanos y ciudadanas, así como las asociaciones legalmente constituidas, mediante el envío de artículos mecanografiados a la redacción del Consejo Rector, estando sujeta su publicación a las necesidades y/o exigencias del Consejo Rector del Periódico Local.

Artículo 13

Los grupos políticos con representación municipal dispondrán de un espacio fijo por igual para su colaboración.

TÍTULO III. DE LA FINANCIACIÓN DEL PERIÓDICO LOCAL

Artículo 14

El Consejo Rector presentará al concejal de Hacienda el anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el Periódico Local, con la finalidad de que éste pueda llevarlo a pleno y así incorporarlo al presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 15

El Ayuntamiento Pleno incluirá en sus presupuestos anuales la partida necesaria para hacer frente al presupuesto anual del Periódico Local.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

DISPOSICION ADICIONAL

Primera

Por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, se llevarán a cabo cuantas gestiones resulten necesarias para la adecuación de lo previsto en el presente acuerdo a la vigente reglamentación de prensa e imprenta".

DILIGENCIA

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 24 de marzo de 1997, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público; habiendose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. nº 124 de 27 de mayo de 1997.

VºBº

LA SECRETARIA

EL ALCALDE